



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00034-00

Al Despacho del señor Juez, informando que, la parte actora solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el diligenciamiento se tiene que, el pasado 14 de julio el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE elevó petición del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas KKZ-770 denunciado como de propiedad de la demandada LIZBETH NATALIA TELLEZ GONZALEZ identificada con C.C. 1.095.830.371; solicitud que fue coadyuvada por la demandada LIZBETH NATALIA TELLEZ GONZALEZ.

Así las cosas, se tiene que el proceso de la referencia se adelantó para la efectividad de la garantía real de prenda que recae sobre el vehículo referido; motivo por el cual mediante providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago contra la demandada y simultáneamente se decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de placas KKZ-770 denunciado como de propiedad de la demandada LIZBETH NATALIA TELLEZ GONZALEZ identificada con C.C. 1.095.830.371.

En ese sentido y una vez revisada la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación, elevada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada, encuentra el despacho, que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 597 del C.G.P., por lo que se accederá a lo peticionado sin condena en costas ni perjuicios

Finalmente, se tiene que, las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de hipoteca o prenda se enmarcan dentro del trámite del proceso ejecutivo del Código General del Proceso, motivo por el cual, en consecuencia, del levantamiento de la medida cautelar, se continuará con las presentes actuaciones bajo el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía sin las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de la prenda.

Así las cosas, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de placas KKZ-770 denunciado como de propiedad de la demandada LIZBETH NATALIA TELLEZ GONZALEZ identificada con C.C. 1.095.830.371. Oficiase a quienes se les comunicó la medida y al parqueadero para devolución del vehículo a quien le fue inmovilizado.



SEGUNDO: CONTINUAR las presentes actuaciones bajo el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía sin las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de la prenda, conforme a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de julio de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 2643 - 2645. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario